

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintiuno.

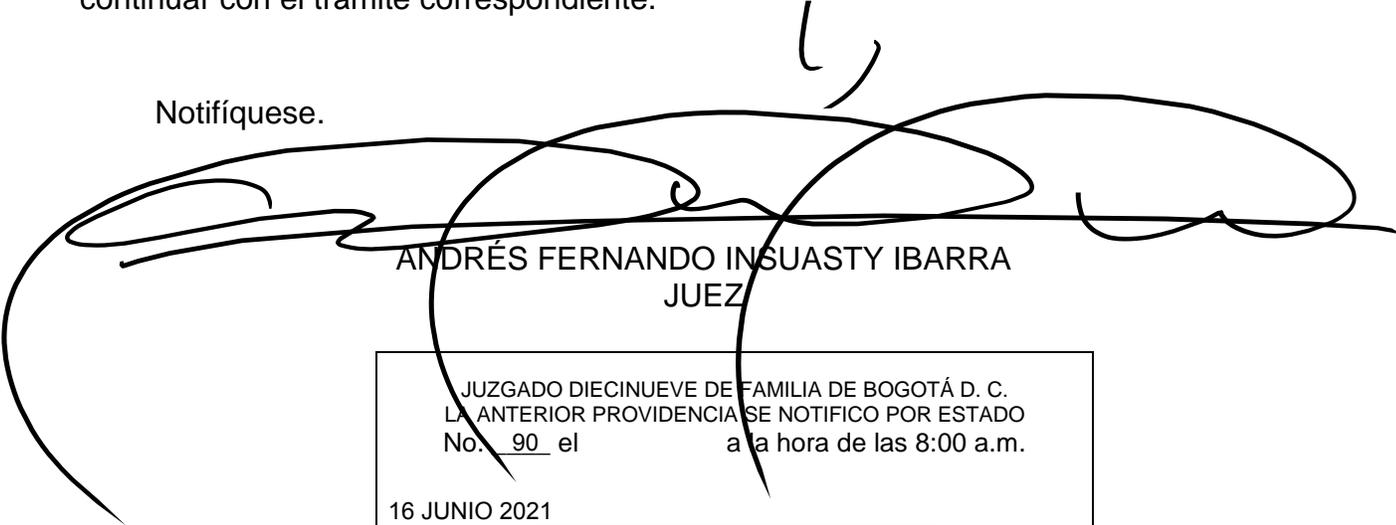
Teniendo en cuenta que en este proceso se ordenó la suspensión por auto de fecha 1 de marzo de 2021, y, toda vez que, se dan los presupuestos del artículo 163 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la reanudación del proceso.

2. En atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora, se advierte que, la misma no cumplen las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece: "(...) **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** (Negrilla fuera de texto); razón por la cual, el Despacho NIEGA la renuncia al poder, toda vez que, a la misma no se acompaña documento alguno que acredite que la referida renuncia, haya sido comunicada a la parte demandante.

3. En firme la presente diligencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 90 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

16 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **d286dc687cb783f18b6a0dfbde38452dc9bed21a297c82db5143adf5a00336d4**
Documento generado en 15/06/2021 05:08:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>